

PROPUESTA DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BORMUJOS RELATIVA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS CON OBJETO DE AUTORIZAR LA ALTERNANCIA DE EQUIPAMIENTOS EN PARCELAS DOTACIONALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORMUJOS (SEVILLA).

Ref.: SPA/DPA/SSCC

Expte: EAE/SE/599/2020/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

La “Innovación por Modificación del PGOU de Bormujos relativa a las Normas Urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales”, en el término municipal de Bormujos (Sevilla), supone una modificación que afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general que no se encuentra entre los supuestos recogidos en el apartado 40.2.b) de Ley 7/2007, de 9 de julio. Por tanto, se considera incluida en el art. 40.3.a) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por consiguiente, en aplicación del citado **artículo 40.3 a)** de la Ley 7/2007, la “Innovación por Modificación del PGOU de Bormujos relativa a las Normas Urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales”, en el término municipal de Bormujos (Sevilla), se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

En fecha 7 de agosto de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 1/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ambiental Estratégica Simplificada relativa a la “Innovación por Modificación del PGOU de Bormujos relativa a las Normas Urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales”, en el término municipal de Bormujos (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Bormujos, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Analizada la documentación aportada, con fecha 18 de septiembre de 2020, desde esta Delegación Territorial se solicita al Ayuntamiento de Bormujos la subsanación de la citada documentación.

En fecha 21 de octubre de 2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, la documentación requerida, la cual se considera suficiente.

La citada Innovación del PGOU en Bormujos, se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo **40.3.a)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, por lo que se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.6 de la citada Ley, de acuerdo con su artículo 39.

Con fecha 2 de diciembre de 2020, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para la “Innovación por Modificación del PGOU de Bormujos relativa a las Normas Urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales”, en el término municipal de Bormujos (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Bormujos.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Público Hidráulico)	04/12/2020	18/12/2020
Departamento de Calidad de Aire de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla	04/12/2020	-
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla	04/12/2020	14/01/2021



Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	04/12/2020	22/01/2021
Diputación Provincial de Sevilla	04/12/2020	-
Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	04/12/2020	22/12/2020
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	04/12/2020	19/01/2021
Ecologistas en Acción	04/12/2020	-

- Con fecha 18 de diciembre de 2020 se emite informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Público Hidráulico).
- Con fecha 18 de enero de 2021 se emite informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.
- Con fecha 20 de enero de 2021 se emite informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Con fecha 22 de diciembre de 2020 se emite informe de la Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.
- Con fecha 19 de enero de 2021 se emite informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.

Los citados informes se adjuntan en el **Anexo I** del presente informe.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Objetivo del instrumento de planificación

La “Innovación por Modificación del PGOU de Bormujos relativa a las Normas Urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales” tiene por objeto autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales. Para ello, la Innovación se formula y redacta para modificar las Normas Urbanísticas del PGOU de Bormujos para incorporar al planeamiento vigente la posibilidad y facilidad de sustituir usos de equipamientos en parcelas adscritas a tal fin pero que, por su contexto y evolución urbana, hayan quedado insertas en zonas donde los equipamientos que le propone el plan ya están abastecidos ofreciendo la posibilidad de la sustitución por otros usos dotacionales más necesarios para el entorno o incluso para el municipio entero.

Esto conlleva que se modifique el Artículo 42 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Bormujos, para dar solución a esta tesitura, con la respectiva mejora del bienestar de la población que podrá aprovechar realmente usos de equipamientos verdaderamente necesarios en parcelas calificadas para dotaciones que ya se encuentran abastecidas.

Para ello incorpora un apartado d) en el Artículo 42 que queda redactado de la siguiente forma:

“d) Sustitución de Usos de Equipamiento Comunitario.



Un uso de Equipamiento Comunitario podrá ser sustituido por otro también de Equipamiento Comunitario, no considerándose innovación del planeamiento. Ningún uso de Equipamiento Comunitario podrá ser sustituido por otro sin mediar informe de la Administración competente, en el que quede justificado que la dotación no responde a necesidades reales de la zona o del municipio, o que éstas quedan satisfechas en la zona o el municipio por otro medio.

Esta sustitución se producirá una vez emitido el informe descrito en el párrafo precedente y se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento, produciendo dicho acuerdo, como efecto, la posibilidad de implantar el nuevo uso de Equipamiento Comunitario en el suelo en cuestión.

La sustitución de usos de Equipamiento Comunitario viene referida tanto a sistemas generales como a locales.”

Para poder concretar la sustitución de usos dotacionales de equipamientos, será necesario informe del servicio de la administración correspondiente y competente en la materia del uso de la dotación que se quiere sustituir, para justificar la innecesaridad del suelo previsto en el planeamiento general en vigor y manifestando que este uso dotacional se encuentra ya abastecido en la zona o en el propio municipio.

Además del informe comentado en el párrafo precedente, la sustitución de dotaciones se tendrá que acordar por el Pleno del Ayuntamiento, produciendo dicho acuerdo como efecto la posibilidad de implantar el nuevo uso de equipamientos en el suelo en cuestión.

En ningún caso es objeto de la modificación la sustitución de equipamientos en parcelas destinadas a espacios libres y zonas verdes.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental de la Innovación del PGOU.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Bormujos se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

4.1. Análisis de alternativas

El Documento Ambiental Estratégico justifica que no existen alternativas a la Modificación, ya que el “Proyecto de Innovación por Modificación del PGOU de Bormujos relativa a las Normas Urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales” encuentra su justificación en la realidad urbana que presentan muchas parcelas calificadas como equipamientos comunitarios por el Plan General y que, debido al transcurso del tiempo y otros medios, su uso dotacional ha quedado suficientemente abastecido en la zona o en el municipio, encontrándose en una situación de desaprovechamiento, pudiéndose utilizar para otro uso de equipamientos que sea realmente más necesario para la población.

Añade además que la única opción viable sería la alternativa cero, es decir, no modificar las Normas Urbanísticas, con el consiguiente mantenimiento de la problemática expuesta y la pérdida de bienestar general en la población al encontrarse parcelas dotacionales poco aprovechadas debido a su calificación con un uso dotacional que se encuentre manifiestamente satisfecho en su entorno urbano e incluso en el propio municipio, en vez de posibilitar la oportunidad de poder sustituir este uso por otro de equipamientos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 4/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que sea más necesario para los habitantes de Bormujos.

Después de contemplar lo comentado anteriormente y lo expuesto a lo largo del presente documento, se supone necesario modificar el vigente Plan General y posibilitar la alternancia de usos dotacionales cuando se demuestre que sea positivo para la población.

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control.

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

El Documento Ambiental Estratégico identifica los elementos ambientales potencialmente afectados por la Modificación del planeamiento prevista, lo que posibilita la identificación de impactos ambientales.

El documento engloba los elementos ambientales afectados en los siguientes puntos:

A efecto de recursos de naturaleza:

A. Calidad de la red hidrológica.

Modificaciones en las líneas naturales de escorrentía producidas por edificaciones así como los movimientos de tierra necesarios para ello. La valoración de estas afecciones sobre la hidrología superficial, es de compatible después de la aplicación de medidas correctoras. Por lo demás, se trata de un impacto de extensión parcial, que se genera con carácter inmediato, persistente y reversible.

B. Calidad de la red geomorfológica.

Alteración de las formas naturales del terreno de la zona afectada, que a su vez ocasiona un impacto paisajístico. Los impactos sobre la geomorfología se producen como consecuencia de las alteraciones más o menos sustanciales introducidas en la topografía como consecuencia de las adecuaciones necesarias para implantar el uso programado. La heterogeneidad geológica y morfológica del territorio municipal da lugar a situaciones también distintas de afección sobre este elemento. En el núcleo urbano y su entorno, al tratarse de un relieve menos importante se producen impactos compatibles. Por su parte, la conexión de las redes de abastecimiento, saneamiento y electricidad se considera compatible con la conservación de las formas naturales del terreno. A modo de garantía, se establecen medidas correctoras para estos impactos, que tendrán un carácter puntual, inmediato, permanente y en la práctica, irreversible.

Erosión. El desbroce de las áreas de crecimiento y el movimiento de tierras provocarán la desaparición de la cobertura vegetal del suelo, básica en la lucha frente a los agentes erosivos. No obstante es necesario considerar que, en la práctica, estos suelos no quedarán expuestos, puesto que serán la base para el proceso de urbanización, construcción o la ejecución de sistemas generales. Así, las afecciones relacionadas con la erosión se consideran de baja intensidad.

Pérdida de Calidad del Suelo es decir, de su valor agrológico y ecológico. Los suelos sometidos a construcción estarán afectados en primera instancia por el desbroce de la vegetación de cultivo dando lugar a un suelo desnudo expuesto a los distintos agentes erosivos. Durante esta fase de construcción, se producirán también incidencias sobre los suelos provocadas por su ocupación con instalaciones auxiliares, movimiento de tierras y explanaciones y el movimiento de la maquinaria. Así, los horizontes del suelo serán eliminados o alterados total o parcialmente y se producirá una compactación del suelo, pérdida de la estructura original, disminución de la porosidad, etc. La capa de suelo fértil será retirada y reservada para las zonas verdes y para la recuperación de áreas o suelos degradados, por lo que se minimizará el impacto provocado. De otro lado cabe considerar las afecciones sobre la calidad de los suelos derivadas del riesgo de contaminación por el depósito temporal o permanente de escombros y otros residuos derivados de la construcción.

Este riesgo, de carácter puntual e inmediato no presenta una magnitud elevada, puesto que se encuentra

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 5/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



minimizado por la aplicación de medidas correctoras, siendo además temporal y reversible.

C. A efecto de residuos:

Generación de residuos de la construcción y demolición. Durante la fase de construcción de las estaciones de suministro de carburantes se generarán residuos de construcción, aunque no demasiados debido a la prefabricación y a la falta de necesidad de hacer grandes excavaciones.

Afecciones sobre la limpieza viaria relacionadas con la construcción, que afectarán fundamentalmente a las áreas urbanas consolidadas que se encuentren adyacentes a las obras. Se establecen medidas correctoras encaminadas al mantenimiento de la limpieza viaria en las inmediaciones de estas áreas.

Generación de residuos de carácter urbano o asimilables en actividades domésticas, productivas y comunitarias; estos residuos serán gestionados de acuerdo con la legislación vigente y tal como se precisa en las medidas correctoras' lo que conduce a identificar un impacto compatible con una extensión puntual, inmediato, temporal e irreversible.

D. A efectos de Hábitat Humano y Medio Socioeconómico

Ocupación del suelo no ocupado por actividades humanas o susceptibles de acoger otras actividades diferentes a las que ahora soporta, como consecuencia de las acciones propias de los procesos de construcción y edificación. Se trata de un impacto relacionado con la cantidad de recursos que, en la práctica, tiene un carácter irreversible. En este sentido, el suelo ha de entenderse en este sentido como un recurso no renovable y por ello, su utilización debe partir de la premisa de la sostenibilidad.

Disminución de la limpieza viaria, aumento del polvo en suspensión y ruidos procedentes del área de actuación en el proceso constructivo. El impacto se valora globalmente como negativo compatible debido a la aplicación de medidas correctoras y a que en parte este impacto ha sido ya considerado en los apartados de impactos sobre la Atmósfera y Residuos.

Riesgo de caída accidental de personas o animales a zanjas en el proceso constructivo. Este riesgo, que introduce un impacto compatible (por la aplicación de medidas correctoras), puntual, inmediato, temporal e irreversible, se deriva de las labores propias de las primeras fases de construcción y edificación: movimientos de tierras, cimentaciones e instalación de infraestructuras.

Riesgo de incendios. Este riesgo, que se atenúa con la aplicación de medidas correctoras/ es inherente a la acumulación de materiales y maquinaria del proceso constructivo.

Los impactos sobre el sector de la agricultura no deben considerarse ya que estos suelos no se verán afectos.

E. Disminución de la calidad del aire y de la calidad acústica:

La calidad del aire puede verse afectada durante la construcción de las estaciones, aunque la duración de los proyectos de obra no será grande. Por otro lado, la calidad del aire podría verse afectada por el aumento del tráfico en esos puntos concretos aunque de manera puntual. Es por ello que la Modificación incluye unas normas reguladoras y un uso global único residencial en suelos Mixtos Residenciales-Terciarios que protegen las áreas residenciales con respecto a estas instalaciones.

Generación de Ruidos como consecuencia de las operaciones de urbanización y edificación, y en menor medida por la tala y desbroce, movimientos de maquinaria, tierra y explanaciones.

Incremento de la contaminación atmosférica y acústica como consecuencia del incremento de los flujos de circulación. No será relevante debido al incremento de afluencia en puntos muy concretos.

F. Afección al Medio Ambiente urbano:

La implantación de este tipo de estaciones puede afectar al componente visual del paisaje, tanto por la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 6/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



construcción como por la afluencia de vehículos.

B. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL

En el documento se incluye un epígrafe dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan. El documento, considerando la identificación de impactos previamente realizada, enfoca las medidas en la protección de la atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio y propone un listado de éstas. A continuación, se resumen las mismas:

1. BUENAS PRÁCTICAS

En todas las obras a realizar se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma.

- Durante la ejecución de obras que puedan producirse por la aplicación de la presente modificación deberán aplicarse las siguientes medidas:

- Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar la emisión de polvo.
- La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.
- Los residuos de obras serán transportados preferentemente a instalaciones de recuperación y reciclaje de inertes.
- Los árboles y especies vegetales de interés, afectables por las nuevas obras, se conservarán siempre que sea posible y en caso de imposibilidad se trasplantarán, siempre que sea factible técnicamente aplicando todas las medidas necesarias para asegurar su viabilidad, a las zonas verdes, ajardinadas o rústicas donde se asegure su supervivencia, preferiblemente lo más cerca posible a su emplazamiento original.

- Todos los proyectos de las obras que afecten a cauces de agua, sean estos continuos o discontinuos, deberán ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregir los efectos sobre ellos.

- La red de saneamiento de los nuevos desarrollos será preferentemente de tipo separativa (residuales y pluviales), conduciendo las aguas fecales o contaminadas a la estación depuradora de aguas residuales más cercana.

- Integrar ambiental y paisajísticamente el desarrollo y ejecución urbanística del nuevo uso del suelo.

2. MEDIDAS CORRECTORAS REFERENTES A LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DEL NUEVO USO DEL SUELO:

- En el plan se deberán respetar las alturas y demás parámetros urbanísticos establecidos en el PGOU y normativas del municipio. Además, se proyectarán las edificaciones de manera que se integren lo máximo posible en el entorno (tipología, texturas y colores adecuados y acordes al entorno).
- El impacto paisajístico debido a la presencia de viales puede ser aminorado mediante la plantación de setos arbustivos y pies arbóreos a cada lado del vial. La vegetación a emplear se procurará que sea mediterránea autóctona para favorecer la integración paisajística de la actuación.
- Deberán proponerse recorridos urbanos y rurales, que permitan la puesta en valor de los lugares de interés en orden a conseguir un mayor aprovechamiento y disfrute del entorno. Así como servir para respetar las servidumbres de paso existentes.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 7/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. MEDIDAS CORRECTORAS GENERALES EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS GENERALES: ACCESOS

- Ocupación del suelo: La ocupación del suelo deberá ser la mínima posible, y la transformación de este lo más de acuerdo con el estado previo.
- Contaminación Atmosférica: Los valores de contaminación atmosférica serán medidos con regularidad, y se estudiarán sus efectos.

4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS:

Las normas urbanísticas prescriben que se debe evitar cualquier vertido o instalación de vertederos de residuos o lugares de almacenamiento de materiales susceptibles de producir lixiviados que posteriormente se infiltren al terreno.

Toda actuación debe depurarse antes de fluir al exterior, a cauce, o que pueda ser objeto de infiltración en el terreno. Es necesario mencionar que desde la Ley de Aguas, es posible el vertido de agentes contaminantes con autorización.

Tanto la extracción de caudales, el establecimiento de los perímetros de protección de pozos, así como las autorizaciones de vertidos y en general la policía de aguas, son competencia exclusiva del Organismo de cuenca, en aplicación de la legislación sectorial vigente.

5. TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

Esta medida hace referencia a que todas las actividades, usos y aprovechamientos implantados en los terrenos objeto del planeamiento deben contar con o estar conectadas a un sistema de depuración de aguas residuales que garantice la inocuidad de los vertidos.

6. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO.

Se tomarán todas las medidas cautelares necesarias para evitar alguna posible afección sobre los bienes patrimoniales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley del Patrimonio Histórico Español y el artículo 2.1 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, cualquier hallazgo casual que tenga lugar en el desarrollo de cualquier actividad deberá ser puesto en conocimiento del Ayuntamiento y de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier remoción de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole. En ningún caso podrán considerarse como hallazgos casuales los elementos arqueológicos descubiertos en Yacimientos Arqueológicos inventariados.

Todo propietario de un inmueble donde se compruebe la existencia de bienes de Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender a la obligación de preservación de los mismos, según se estipula en el Título V de la Ley 16/1985 y en los Títulos II y VI de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Se considerará infracción administrativa, o en su caso penal, toda aquella actuación o actividad que suponga la destrucción o expolio del Patrimonio Arqueológico según se estipula en el Título IX de la Ley 16/1985 PHE, en el Título XII de la Ley 1/1991 PHA y en el Título XVI, Capítulo II, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Salvo que sea constitutivo de delito, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su título XVI, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme a la LOUA, el uso urbanístico del subsuelo queda subordinado a las exigencias del interés público,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 8/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a las necesidades de implantación de redes de instalaciones o equipamientos y a la protección del patrimonio arqueológico; presumiéndose que su aprovechamiento será público en caso de que el Plan General no establezca expresamente su carácter privado.

7. VÍAS PECUARIAS

Cualquier actuación a realizar sobre las Vías Pecuarias requiere de autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Las competencias para efectuar la desafectación de las Vías Pecuarias de Andalucía, así como otros actos de conservación y defensa, corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (artículo 8 del Capítulo I del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Los usos de las Vías Pecuarias tendrán en consideración los fines establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía; especialmente, el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la vida salvaje. Son usos autorizables los usos tradicionales de carácter agrícola compatibles con el tránsito ganadero y las funciones ambientales de las Vías Pecuarias. Asimismo los desplazamientos de vehículos y maquinaria agrícola.

La Administración podrá establecer determinadas restricciones temporales para estos usos, en garantía de la defensa de los valores ambientales de la vía pecuaria o de cualesquiera otros que tenga la obligación de preservar.

Cuando una vía pecuaria se incorpore al suelo urbano o urbanizable se aportarán los terrenos del trazado alternativo que la sustituya o se procederá a su desafectación.

8. MEDIO TERRESTRE:

En el acondicionamiento de los terrenos se minimizarán los movimientos de tierra y se realizarán riegos periódicos para evitar el levantamiento de polvo.

Los movimientos de tierra realizados en la fase de urbanización deberán evitar siempre los problemas de erosión y empobrecimiento del suelo.

Deberá controlarse la estabilidad de los taludes (pendiente y grado de cobertura existentes), ya que a menor pendiente y mayor grado de cobertura, mejor es la fijación de los taludes y menor es la erosión y la pérdida de suelo debido a escorrentías y otros fenómenos.

Deberá preverse una zona para depositar la capa de tierra fértil previamente decapada que después va a utilizarse para revegetar las superficies. El suelo de buena calidad que sea extraído en las obras de ejecución de esta actuación será reutilizado para las zonas verdes y jardines a proyectar dentro de la misma.

Se deberán revegetar las superficies con especies adaptadas al medio y que pueden vegetar sin cuidados o labores de mantenimiento excesivas. Son preferibles especies de crecimiento rápido y se utilizará algún tipo de plantas que logren una adecuada integración paisajística basándose en el uso restrictivo del agua.

Deberán evitarse y controlar los derrames de lubricantes o combustibles en la zona mediante buenas prácticas de mantenimiento de equipos y adecuada ubicación de depósitos. Asimismo, se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en la zona. Se acondicionará una zona específica para la realización de los cambios de aceites, mantenimiento de la maquinaria y repostaje, previéndose la correcta gestión de estos residuos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 9/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, los residuos de las obras o escombros se trasladarán a un vertedero de inertes autorizado para su reciclaje o recuperación.

Se deberán establecer medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal.

9. MEDIO HÍDRICO:

En la fase de construcción se evitará aportar a los cauces elementos contaminantes como sólidos disueltos, aceites o grasas, que se decantarán en balsas o serán tratados en sistemas separadores diseñados para tal fin. No se verterán a la red de alcantarillado aguas sin que cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Bormujos.

Se deberá justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación definitiva del planeamiento.

Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas subterráneas, evitando vertidos incontrolados o accidentales de aceites, grasas y combustibles, por lo que el mantenimiento de maquinaria habrá de realizarse en instalaciones autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la legislación aplicable, y en el caso de vertido accidental de sustancias contaminantes, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado.

10. RUIDO Y VIBRACIONES:

Utilización de maquinaria de construcción que cumpla las determinaciones del Reglamento de Calidad del Aire y resto de normativa vigente que resulte de aplicación en materia de ruidos y vibraciones.

Se seleccionará maquinaria con características ambientales favorables, se establecerá el primer control sobre las emisiones de la maquinaria de obra.

Uso adecuado de la maquinaria durante su manejo con el fin de reducir al máximo los niveles sonoros.

Respetar la legislación vigente en cuanto a niveles de emisión en determinados horarios, limitando los trabajos en horas nocturnas.

Será de obligado cumplimiento lo reglamentado sobre la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) establecido por la Dirección General de Tráfico, cuidando de no sobrepasar en ningún caso la fecha límite establecida para cada vehículo.

Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones. La implantación de actividades queda condicionada a la constatación efectiva del cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (N.E.E.) y Niveles Acústicos de Evaluación (N.A.E.) exigibles en virtud del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Deberá prestarse especial cuidado al mantenimiento correcto de la superficie de los viales procediéndose a sustituirlo por un pavimento que reduzca la emisión de ruido en los puntos que se considere pertinente.

Los motores de combustión interna se dotarán de silenciadores. Los grupos electrógenos y compresores que se utilicen serán los denominados silenciosos y estarán sometidos al control de sus emisiones a través de un Organismo de Control Autorizado.

Según el Código Técnico de la Edificación (CTE), en el Artículo 14: "Exigencias básicas de protección frente al

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 10/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ruido”: El objetivo de este requisito básico “Protección frente al ruido” consiste en limitar dentro de los edificios, y en condiciones normales de utilización, el riesgo de molestias o enfermedades que el ruido pueda producir a los usuarios, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento. Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de tal forma que los elementos constructivos que conforman sus recintos tengan unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión el ruido aéreo, del ruido de impactos y del ruido y vibraciones de las instalaciones propias del edificio, y para limitar el ruido reverberante de los recintos.

El Documento Básico “HR Protección frente al Ruido” especifica parámetros objetivos y sistemas de verificación cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de protección frente al ruido. (Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre).

11. CALIDAD DEL AIRE:

Los impactos potenciales más continuos durante la construcción son la emisión de polvo y ruido, así como el movimiento de camiones. La corrección de estos elementos impactantes se centrará en el control de tres factores fundamentales: la fuente emisora, el medio de transmisión y el medio receptor.

Uso de silenciadores, en aquellas fases del trabajo que lo permitan, reduciendo estos impactos de forma sustancial.

Los camiones serán equipados y cubiertos con lonas o lienzos para evitar el polvo y los derrames de escombros durante el transporte de los materiales cargados.

El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire. Esta medida permitirá obtener una combustión completa, un funcionamiento adecuado de los diferentes equipos y una reducción en los niveles de ruido.

Se efectuarán riegos periódicos a partir del momento en que comience el movimiento de tierras para evitar el levantamiento del mismo y su asentamiento en el entorno.

12. INTEGRACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA:

Se adaptarán las formas al medio, proyectando estructuras que provoquen el mínimo corte visual de manera que las actuaciones resulten integradas en el entorno, con el fin de garantizar la menor incidencia en el medio de la infraestructura viaria y los volúmenes a edificar. De este modo, se ordenarán los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y del paisaje circundante, tanto urbano como rural, con el establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros, y del conjunto hacia los panoramas exteriores.

Realizar plantaciones de vegetación con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las actuaciones geométricas y realizando repoblaciones y plantaciones en general con bordes difusos.

Se fomentarán espacios de zonas verdes y de arboleda (que no deben ser un adorno en el espacio residencial sino un medio configurador del mismo), con el objeto de lograr que la calidad paisajística y territorial sea un recurso estratégico para el desarrollo económico del ámbito de influencia de la actuación.

La elección de colores y texturas en las fachadas de las edificaciones, serán acordes con el entorno.

Será obligatorio limpiar las obras y sus inmediaciones de escombros y otros materiales, y hacer desaparecer

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 11/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las instalaciones provisionales, una vez concluidas las mismas.

13. CONTROL DE CALIDAD:

En la memoria justificativa y descriptiva del Proyecto de Urbanización se incluirán los correspondientes anejos de cálculo de las distintas redes y obras, de tráfico y aparcamientos necesarios; y contendrá un Programa de Control de Calidad que determinará las pruebas y ensayos, y número de ellos que deberán realizarse en las unidades de obra.

Este Control de calidad deberá contratarse con laboratorio homologado (certificado) y se remitirán copia a los correspondientes servicios municipales y empresas suministradoras a las que afecten de los resultados de todas las pruebas y ensayos.

14. AHORRO ENERGÉTICO:

- El diseño de los edificios tendrá en cuenta las condiciones bioclimáticas del entorno.
- Se recomienda la instalación de paneles solares térmicos para la producción de agua caliente sanitaria tanto en edificios públicos como privados.
- Se tendrá en cuenta y se dotará de los sistemas necesarios para lograr la iluminación natural en el diseño del edificio o construcción.
- Se deberán implantar farolas de iluminación en los espacios públicos y viarios interiores alimentadas por paneles fotovoltaicos instalados sobre las mismas y/o dispositivos de iluminación de bajo consumo energético (LED).
- Se deberá regular la intensidad lumínica mediante sistemas automáticos de control (empleo de iluminación pública sólo en las franjas horarias con mayores requerimientos de iluminación).
- Se recomienda la adopción de medidas en los proyectos y en la gestión del alumbrado público para reducir la contaminación lumínica y se recomienda prohibir el uso de cañones de luz o láseres, los anuncios luminosos y las lámparas de descarga a alta presión.
- Se propiciará el uso de las energías renovables en las edificaciones y en el alumbrado público.
- Se tomarán medidas de eficiencia energética y de energía solar de carácter obligatorio.

Energía Solar:

- a. Todo Equipamiento Público de nueva construcción o con obra mayor de rehabilitación o reforma incorporará instalaciones receptoras de energía solar.
- b. Todas las Viviendas y edificios de nueva construcción o con obra mayor de rehabilitación o reforma incorporarán instalaciones de energía solar.

Aplicación del Código Técnico de la Edificación: (Artículo 15 del CTE):

- El ahorro energético consiste en conseguir un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable.
- Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de forma que se cumplan las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.
- El Documento Básico “DB HE Ahorro de energía” especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de ahorro de energía.



15.1. Exigencia básica HE 1: Limitación de demanda energética:

Los edificios dispondrán de una envolvente de características tales que limite adecuadamente la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de la localidad, del uso del edificio y del régimen de verano y de invierno, así como por sus características de aislamiento e inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar, reduciendo el riesgo de aparición de humedades de condensación superficiales e intersticiales que puedan perjudicar sus características y tratando adecuadamente los puentes térmicos para limitar las pérdidas o ganancias de calor y evitar problemas higrotérmicos en los mismos.

15.2. Exigencia básica HE 2: Rendimiento de las instalaciones térmicas:

Los edificios dispondrán de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos. Esta exigencia se desarrolla actualmente en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE, y su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio.

15.3. Exigencia básica HE 3: Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación:

Los edificios dispondrán de instalación de iluminaciones adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

15.4. Exigencia básica HE 4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria:

En los edificios con previsión de demanda de agua caliente sanitaria o de climatización de piscina cubierta, en los que así se establezca según el CTE, una parte de las necesidades energéticas térmicas derivadas de esa demanda se cubrirá mediante la incorporación en los mismos de sistemas de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura adecuada a la radiación solar global de su emplazamiento y a la demanda de agua caliente del edificio. Los valores derivados de esta exigencia básica tendrán la consideración de mínimos, sin perjuicio de valores que puedan ser establecidos por las administraciones competentes y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial.

15.5. Exigencia básica HE 5: Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica:

En los edificios que así se establezca según el CTE se incorporarán sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos para uso propio o suministro a la red. Los valores derivados de esta exigencia básica tendrán la consideración de mínimos, sin perjuicio de valores más estrictos que puedan ser establecidos por las administraciones competentes y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial.

- La aplicación de los procedimientos de este DB se llevará a cabo de acuerdo con las condiciones particulares que en el mismo se establecen y con las condiciones generales para el cumplimiento del CTE, las condiciones del proyecto, las condiciones en la ejecución de las obras y las condiciones del edificio que figuran en los artículos 5, 6, 7 y 8 respectivamente de la parte I del CTE.

- Eficiencia energética:

Con el fin de establecer los correspondientes valores de eficiencia energética límite, las instalaciones de iluminación se identificarán, según el uso de la zona, dentro de uno de los 2 grupos siguientes:

a) Grupo 1: Zonas de no representación o espacios en los que el criterio de diseño, la imagen o el estado anímico que se quiere transmitir al usuario con la iluminación, queda relegado a un segundo plano frente a

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 13/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



otros criterios como el nivel de iluminación, el confort visual, la seguridad y la eficiencia energética.

b) Grupo 2: Zonas de representación o espacios donde el criterio de diseño, imagen o el estado anímico que se quiere transmitir al usuario con la iluminación, son preponderantes frente a los criterios de eficiencia energética.

- Como punto final en este apartado se recomienda la aplicación de la Arquitectura Bioclimática en el diseño y construcción de la edificación.

Esta arquitectura tiene en cuenta el clima y las condiciones del entorno para ayudar a conseguir el confort térmico interior. Juega exclusivamente con el diseño y los elementos arquitectónicos, sin utilizar sistemas mecánicos, que son considerados más bien como sistemas de apoyo.

15. CICLO DEL AGUA:

Las siguientes medidas están encaminadas a disminuir en general la afección sobre el ciclo del agua y en particular a reducir el consumo de agua y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos:

- Los Sistemas de Espacios Libres dispondrán de los mecanismos correspondientes de ahorro de agua. Se emplearán sistemas de riego que conlleven la minimización de la aspersión, empleándose en su caso sistemas de riego por exudación o goteo a fin de incrementar la eficacia y el ahorro del recurso. Siempre que sea posible se empleará el riego con agua reciclada y en último caso se empleará el riego con agua no potable. En el caso de necesidad de baldeo de los Viales interiores se empleará el sistema a alta presión, con una mayor eficacia en el resultado y disminución del consumo de agua, utilizando, siempre que sea posible, agua depurada o no potable.

- El planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización o ejecución de actuaciones deberán incorporar:

- El nuevo suelo urbanizable deberá detallar el sistema de abastecimiento y saneamiento.
- El sistema de saneamiento deberá contemplar la separación de la recogida de las aguas pluviales de las residuales.
- Se deberá garantizar el abastecimiento, saneamiento e infraestructuras de urbanización antes de la ocupación.

- Al objeto de minimizar el gasto de agua, en los puntos de consumo se diseñarán mecanismos adecuados para permitir el máximo ahorro del fluido.

- Los parques y jardines tendrán mínimas exigencias de agua, con especies adaptadas al clima mediterráneo.

D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico, dedica su último apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El objetivo principal de las medidas de seguimiento y control es comprobar y certificar que las medidas ambientales incluidas en el documento urbanístico son respetadas y ejercidas en los proyectos de desarrollo del mismo. El documento ambiental estratégico define que el control corresponde al Ayuntamiento, a las diferentes administraciones sectoriales implicadas en su aprobación o emisión de informe y al promotor de la actuación. Añadiendo que si fuera necesario, los organismos de control pueden solicitar un certificado emitido por un técnico ambiental cualificado, de la correcta adopción de las medidas ambientales que le sean de aplicación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 14/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del ámbito de la Modificación del PGOU. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio, que son los potencialmente alterados por la modificación, si bien en muchos casos dicha alteración se prevé en sentido positivo.

5.1 Consideraciones en materia residuos y contaminación del suelo.

Con fecha 14 de diciembre 2020 se emite informe por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

Calidad del suelo

- *Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.*
- *Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente de su ámbito territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.*
- *En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero y en el Decreto 18/2015, en relación con la presentación del informe de situación y el resto de obligaciones establecidas.*

En particular, deberán presentar el informe preliminar de situación aquellas empresas dedicadas a la venta al por menor de carburantes para la automoción, cuando posean instalaciones de almacenamiento, al estar la actividad incluida en el anexo I del RD 9/2005.

Gestión de residuos

- *La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.*
- *Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.*
- *Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 15/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

- Todos las empresas que lleven a cabo actividades que generen Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de todos las empresas que lleven a cabo actividades que generen Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos. Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos y peligrosos a un gestor autorizado.*

5.2. Consideraciones en materia de aguas.

Con fecha 18 de diciembre 2020 se emite informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

A la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma, y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU de Bormujos (Sevilla) relativa a las Normas

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 16/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por otro lado, esta Modificación Puntual del PGOU de Bormujos (Sevilla) tiene como objeto modificar las Normas Urbanísticas para incorporar al planeamiento vigente la posibilidad y facilidad de sustituir usos de equipamientos en parcelas adscritas a tal fin pero que, por su contexto y evolución urbana, hayan quedado insertas en zonas donde los equipamientos que le propone el plan ya están abastecidos ofreciendo la posibilidad de la sustitución por otros usos dotacionales más necesarios para el entorno o incluso para el municipio entero, modificando para ello el artículo 42 de dichas normas. Por tanto, su desarrollo no supondrá un incremento en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Guadalquivir”, situada en el término municipal de Palomares del Río y que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.”

Con fecha 22 de enero 2021 emite informe por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“[...]

Dada la naturaleza de la modificación, esta no se centra en ninguna zona específica del municipio de Bormujos. Sin embargo, en esta apartado se van a identificar y se localizan los cauces y masas de agua delimitadas dentro del municipio de Bormujos:

a) Los siguientes cauces públicos y embalses:

Los principales cauces que afectan al municipio de Bormujos se localizan al Oeste de su núcleo urbano, discurriendo en sentido norte-sur. Se corresponden con un arroyo innominado y el arroyo Sequillo (procedente de Gines), ambos tributarios del río Pudio, que hace de límite municipal oeste.

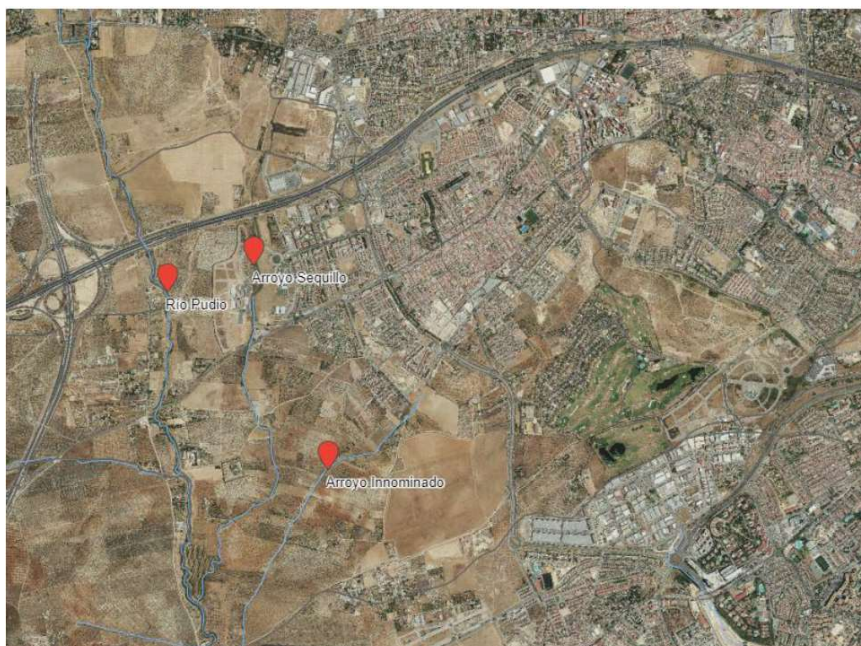
El río Pudio se constituye como masa de agua superficial en el Plan de la Demarcación del Guadalquivir con código ES050MSPF011002006.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).

b) Las siguientes masas de agua subterránea:

- Aljarafe Norte (código ES050MSBT000055001). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global malo.*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 17/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Red hidrográfica del municipio de Bormujos extraída del IDE del Guadalquivir.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> a Visualizadores a Ligero o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Junta de Andalucía (por medio del REDIAM).

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

5.3. Consideraciones en materia de Bienes Culturales

Con fecha 19 de enero 2021 se emite informe por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“Examinada la documentación remitida y en base a información disponible en esta Delegación Territorial se considera que el Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la Modificación del PGOU-Adaptación Parcial a

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 18/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la LOUA de Bormujos, relativa a las Normas urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de los equipamientos en parcelas dotacionales, **puede ser informado favorablemente** a los afectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio Histórico de Andalucía, dado que el ámbito de la modificación no produce afección negativa a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni pertenecientes al Inventario de Bienes Reconocidos.”

5.4. Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica

Condiciones generales en materia de contaminación acústica

- En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en todo caso, se es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

- Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en la innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

5.5. Condiciones generales en materia de Urbanismo.

Con fecha 22 de diciembre 2020 se emite informe de la oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

- “La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2º de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 19/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



nº250, de 29 de diciembre de 2006. Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos mas globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones de planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, y valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se sustanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- El municipio de Bormujos pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Sevilla (POTAOS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA n.º 132, de 9 de julio de 2009.
- Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la ley 171994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente los Planes de Ordenación del territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones) y el Plan de Ordenación del territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con incidencia en la ordenación del territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- La innovación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, "modificar las Normas Urbanísticas del PGOU de Bormujos para incorporar al planeamiento vigente la posibilidad y facilidad de sustituir usos de equipamientos en parcelas adscritas a tal fin pero que, por su contexto y evolución urbana, hayan quedado insertas en zonas donde los equipamientos que le propone el plan ya están abastecidos ofreciendo la posibilidad de la sustitución por otros usos dotacionales mas



necesarios para el entorno o incluso para el municipio entero".

- Tanto el Documento Ambiental Estratégico como el Borrador de la Innovación presentada contienen una síntesis de las determinaciones que guardan coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS, cumpliendo así con la recomendación del art. 166 del POTA.*
- Finalmente la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el Estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita."*

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

PROPONE

Que la "Innovación por Modificación del PGOU de Bormujos relativa a las Normas Urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales", en el término municipal de Bormujos (Sevilla), no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el borrador de la Modificación del PGOU y en el documento ambiental estratégico, que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
(P.A. Acuerdo de 30 de septiembre de 2020)

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mercedes Cano Gómez

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 21/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO 1

RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 22/39
VERIFICACIÓN	64oxu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ		11/01/2021 11:25:26	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER		14/01/2021 09:19:56	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ		22/01/2021 20:00:25	
URL de validación		https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV			
MA0010G0XJD0XVIC98CY0E7KBSOOU97A04			
			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. EAE/SE/599/2020/S
N/REF. URB-114-20-SE
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta DAE Innovación por
Modificación del PGOU de
Bormujos relativa a las N.U. con
objeto de autorizar la alternancia
de equipamientos en parcelas
dotacionales.

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GA-
NADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENI-
BLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

Recibida en esta confederación, **el 9 de diciembre de 2020**, petición de informe referente el Documento Ambiental Estratégico, Innovación por Modificación del PGOU de Bormujos relativa a las Normas Urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales”, en el término municipal de Bormujos (Sevilla), referente al trámite de consultas previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

El municipio de Bormujos se emplaza al oeste de la ciudad de Sevilla, estando su núcleo urbano situado a 98 metros sobre el nivel del mar. Su término municipal, que alberga una población de 21.964 habitantes (censo 2018), tiene una superficie de unos 12,2 km², y conecta con la ciudad de Sevilla por la A-49 hasta llegar a la SE-30.

Este Proyecto de Innovación por Modificación del PGOU de Bormujos relativo a las Normas Urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales, se formula y redacta para modificar las Normas Urbanísticas del PGOU de Bormujos para incorporar al planeamiento vigente la posibilidad y facilidad de sustituir usos de equipamientos en parcelas adscritas a tal fin pero que, por su contexto y evolución urbana, hayan quedado insertas en zonas donde los equipamientos que le propone el plan ya están abastecidos ofreciendo la posibilidad de la sustitución por otros usos dotacionales más necesarios para el entorno o incluso para el municipio entero.

Esto conlleva que se modifique el Artículo 42 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Bormujos, para dar solución a esta tesitura, con la respectiva mejora del bienestar de la población que podrá aprovechar realmente usos de equipamientos verdaderamente necesarios en parcelas calificadas para dotaciones que ya se encuentran abastecidas.





Para poder concretar la sustitución de usos dotacionales de equipamientos, será necesario informe del servicio de la administración correspondiente y competente en la materia del uso de la dotación que se quiere sustituir, para justificar la innecesaridad del suelo previsto en el planeamiento general en vigor y manifestando que este uso dotacional se encuentra ya abastecido en la zona o en el propio municipio.

Además del informe comentado en el párrafo precedente, la sustitución de dotaciones se tendrá que acordar por el Pleno del Ayuntamiento, produciendo dicho acuerdo como efecto la posibilidad de implantar el nuevo uso de equipamientos en el suelo en cuestión.

En ningún caso es objeto de la presente modificación la sustitución de equipamientos en parcelas destinadas a espacios libres y zonas verdes.

1. Definición de dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.
- b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 25/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

2. Utilización del agua y otros bienes integrantes del DPH. Servidumbres legales.

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *“El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho”*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *“1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre descendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre”*.

3. Limitaciones en cauces públicos, lagos, lagunas y embalses. Calidad de aguas.

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autoriza-



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 26/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ción de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de la correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, “1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa”.

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberán estar a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como “vulnerables”, se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 261/1996. Estos códigos y programas establecen deter-



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 27/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



minaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1/2016, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir>.

4. Limitaciones en las zonas de servidumbre y policía. Zona de flujo preferente.

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

- Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

Conforme al artículo 9.4 del RDPH, *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la **zona de policía** de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca”*. No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 28/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, “la **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- Que el calado sea superior a 1 m.
- Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.

El mismo artículo 9.2 establece que “la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter”.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI, en adelante) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 29/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

5. Zonas inundables.

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables *“los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)”*.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

“a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones”.

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 30/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

6. Aguas subterráneas y acuíferos.

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 31/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

7. Ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de masas de agua.

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del sector *biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

8. Aspectos generales sobre protección del medio ambiente.

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humano y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

- a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.
- b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- c) Interpretación de los efectos.
- d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.
- e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 32/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



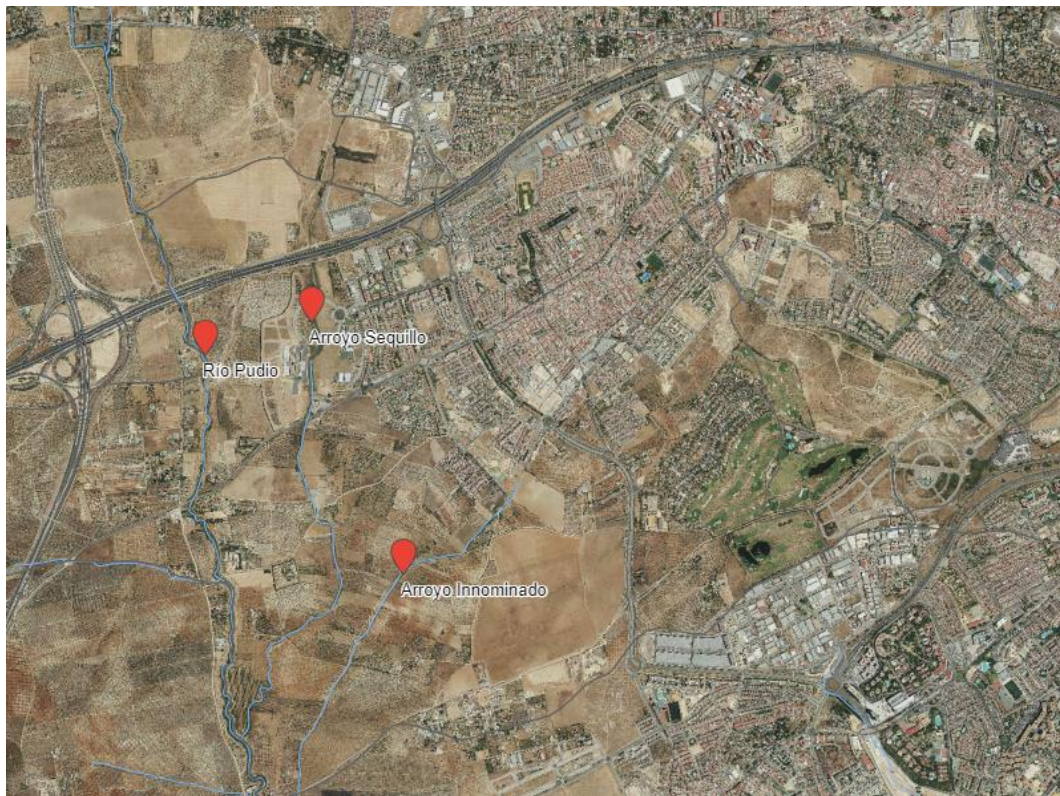
9. Aspectos específicos sobre el plan o programa presentado.

Dada la naturaleza de la modificación, esta no se centra en ninguna zona específica del municipio de Bormujos. Sin embargo, en esta apartado se van a identificar y se localizan los cauces y masas de agua delimitadas dentro del municipio de Bormujos:

a) Los siguientes cauces públicos y embalses:

Los principales cauces que afectan al municipio de Bormujos se localizan al Oeste de su núcleo urbano, discurriendo en sentido norte-sur. Se corresponden con un arroyo innominado y el arroyo Sequillo (procedente de Gines), ambos tributarios del río Pudio, que hace de límite municipal oeste.

El río Pudio se constituye como masa de agua superficial en el Plan de la Demarcación del Guadalquivir con código ES050MSPF011002006.



Red hidrográfica del municipio de Bormujos extraída del IDE del Guadalquivir.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 33/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Las siguientes masas de agua subterránea:

- Aljarafe Norte (código ES050MSBT000055001). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global *malo*.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Liger o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Junta de Andalucía (por medio del REDIAM).

10. Determinación adicional para la presentación del estudio ambiental estratégico.

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/07/2021	PÁGINA 34/39
VERIFICACIÓN	640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asunto: Consulta en el trámite de EAE de la Innovación por Modificación del PGOU de Bornujos, relativa a las normas urbanísticas con objeto de autorizar la alternancia de equipamientos en parcelas dotacionales.

Municipio: Bornujos (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 4 de diciembre de 2019 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

d) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de Incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2º de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

e) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA n.º 250, de 29 de diciembre de 2006. Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla
Telf. 955 057 100 – Fax. 955 057 179



Código Seguro De Verificación:	BY5749WGSYMKVKNZUXTHWXS5FADZ			Fecha	22/12/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			Página	1/3

Es copia auténtica de documento electrónico

programas establece que la evaluación se sustancia sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos, sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores.

- Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

c) El municipio de Bormujos pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.

f) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la ley 17/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente los Planes de Ordenación del territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones) y el Plan de Ordenación del territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con incidencia en la ordenación del territorio y para el planeamiento urbanístico general.

g) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, "modificar las Normas Urbanísticas del PGOU de Bormujos para incorporar al planeamiento vigente la posibilidad y facilidad de sustituir usos de equipamientos en parcelas adscritas a tal fin pero que, por su contexto y evolución urbana, hayan quedado insertas en zonas donde los equipamientos que le propone el plan ya están abastecidos ofreciendo la posibilidad de la sustitución por otros usos dotacionales más necesarios para el entorno o incluso para el municipio entero".

h) Tanto el Documento Ambiental Estratégico como el Borrador de la Innovación presentada contienen una síntesis de las determinaciones que guardan coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTa y el POTAUUS, cumpliendo así con la recomendación del art. 166 del POTa.



Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla
Tel. 955 057 100 – Fax 955 057 179

Código Seguro De Verificación:		BY5749WGSYMKXZUXTHWXBFA02		Fecha		22/12/2020	
Firmado Por		MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA					
Url De Verificación		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página		2/3	

Es copia auténtica de documento electrónico

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo. : M. Isabel Ramirez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla
Telf. 955 057 100 – Fax. 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	B75749WGSYNKVKNZXUXTHTKBSFAD2		Fecha:	22/12/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		Página	3/3
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
				
				

Es copia auténtica de documento electrónico

Fecha:

Ref: EAE/SE/599/2020/S

Asunto: MODIF. PGOU
ALTERNANCIA
DOTACIONALES

BORMUJOS

EQUIP.

PARCELAS

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial en Sevilla
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41071 - Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de
Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del
Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre el asunto de referencia.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario



Calle Levies, 17
41004 - Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dise.ccp@juntadeandalucia.es



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

ANA LEAL CAMPANARIO

RXPMw798PFIRMA4FNnwt0VOMqb6rS6

FECHA

19/01/2021

PÁGINA

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

01/07/2021

PÁGINA 38/39

VERIFICACIÓN

640xu807PFIRMAUoWIq57cZ3mxPTAU

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

de ninguno de ellos. Además, el suelo objeto de la modificación carece de cautela arqueológica.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial se considera que el *Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la Modificación del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de Bornijos, relativa a las Normas Urbanísticas con objeto de autorizar la atenuancia de equipamientos en parcelas dotacionales*, puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que esta modificación no produce afectación negativa a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni pertenecientes al Inventario de Bienes Reconocidos.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario



Código:RXPMw979PFIRMAoWwsvrVj0n3F6.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	19/01/2021
ID. FIRMA	RXPMw979PFIRMAoWwsvrVj0n3F6	PÁGINA	2/2